

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****111****MADRID NÚMERO 4****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

DON ISMAEL PÉREZ MARTÍNEZ, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 501/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de **DOÑA ALBA PAVÓN PASTOR** frente a **VIRTUAL RECALL, S. L.**, sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 110/2021

En Madrid, a 25 de marzo de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Ana M.^a Sánchez Macías, Magistrada-Juez, en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Social n.º 4 de los de Madrid, los autos n.º 501/2020, seguidos a instancia de **DOÑA ALBA PAVÓN PASTOR**, asistida por la Letrada doña Marta Alonso Carmona, frente a **VIRTUAL RECALL, S. L.**, habiéndose dado intervención al **FONDO DE GARANTÍA SALARIAL** y al **MINISTERIO FISCAL**, que no comparecen, sobre despido y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Alba Pavón Pastor frente a Virtual Recall, S. L.:

1. Declaro la nulidad del despido de doña Alba Pavón Pastor efectuado por Virtual Recall, S. L.
2. Condono a Virtual Recall, S. L., a la readmisión de doña Alba Pavón Pastor, en las mismas condiciones, en su puesto de trabajo, así como al abono a la misma de los salarios dejados de percibir, a razón de 25,32 euros/día, desde la fecha del despido hasta la de su incorporación de nuevo a la empresa, sin perjuicio de realizar los oportunos descuentos de los salarios cobrados por la realización de un trabajo posterior.
3. Condono, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por tales declaraciones, con el límite de la responsabilidad legalmente establecida.

Modo impugnación: Recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación, designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que si no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá depositar en la cuenta de depósito y consignaciones judiciales la cantidad de 300 euros —con n.º 2502-0000-0501-20 de Banco Santander—, aportando el resguardo acreditativo, aportando resguardo acreditativo (arts. 194 y 229 LRJS).

Por esta sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA-JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrían ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a VIRTUAL RECALL S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 29 de marzo de 2021.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.357/21)

